



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE.

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **GERMAN EUGENIO MARQUEZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.116.859 expedida en BOGOTÁ, actuando en su condición de Representante legal de **LA FUNDACION SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE**, identificada tributariamente con el NIT 900.882.134-7, y quien en adelante se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Que Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación”
3. Que Durante el año 2013 y 2015 se llevó a cabo la actualización del Plan de manejo del PNN Old Providence McBean Lagoon y se pretende iniciar el proceso de consulta previa del mismo.
4. Que El Artículo 22 de la Ley 70 de 1993, establece que “cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área-parque, el Inderena o quien haga sus veces definirá, en el plan de manejo que se debe expedir las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate. Para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades”.
5. Qué Para efectos de lo establecido en el mencionado artículo de la Ley 70 es necesario llevar a cabo un proceso de identificación participativa de las prácticas tradicionales de las comunidades raizales asentadas en el área de influencia del PNN Old Providence McBean Lagoon, con el fin de incluir los resultados de dicho proceso al Plan de manejo del área protegida.
6. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” e igualmente que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
7. Que la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 96: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”.
8. Que en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES - DTCA, la disponibilidad presupuestal en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 70416 del 12/10/2016 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000,00)**. El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
9. Que LA FUNDACION SEA LAND& CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE, acreditó experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social.
10. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con LA FUNDACION SEA LAND& CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE, según lo establecido en las normas en

N





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE.

mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.

11. Que se realizó desde el PNN OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON, estudio previo con la información requerida para la suscripción del convenio de asociación respectivo. Dicho documento de estudios previos cumple con todas las exigencias descritas en la Ley 1150 de 2007.
12. Que teniendo en cuenta que se prevé el logro de las metas establecidas para el 2016, se considera de vital importancia establecer asociaciones estratégicas que conlleven al desarrollo conjunto de actividades que benefician a las comunidades y conllevan al cumplimiento de los cometidos y funciones asignadas por la Ley a **PARQUES**.
13. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN PARTICIPATIVA DE PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LA CULTURA RAIZAL DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PNN OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON COMO COMPONENTE DEL PLAN DE MANEJO DE DICHA ÁREA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 70 DE 1993, Y ACORDE A LAS PARTICULARIDADES DEL PUEBLO RAIZAL DE PROVIDENCIA. **ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL CONVENIO:** El área de influencia del presente proyecto, se ubica en la Isla de Providencia, PNN Old Providence McBean Lagoon y su zona de influencia, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **SEGUNDA: Obligaciones y actividades específicas:**

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Coordinar con el PNN Old Providence el proceso de identificación y caracterización participativa de las prácticas tradicionales de las comunidades asentadas en área de influencia de dicha AP.	I) Revisión y recopilación de documentos relevantes de carácter técnico, antropológico, histórico y sociológico. II) Revisión y recopilación de documentos sobre prácticas tradicionales y sus transformaciones, producidos por el AP, otras instituciones y actores comunitarios. III) Diseño y concertación con el equipo del AP de metodologías participativas para el desarrollo de trabajo de campo y recolección de información primaria con la comunidad. IV) Desarrollo de trabajo de campo y recolección de información primaria. V) Identificación de los actores claves relacionados con los procesos sociales y culturales de la cultura raizal en la zona de influencia del área protegida	-Documento del Estado del arte de las principales publicaciones, y producción bibliográfica sobre prácticas tradicionales de la comunidad raizal asentada en el área de influencia del PNN Old Providence, que sirva como insumo en la etapa de caracterización participativa. -Metodología para el desarrollo de la etapa de recolección de información en campo. -Documento de identificación y caracterización participativa de prácticas tradicionales y sus transformaciones hasta la actualidad -Elaborar un análisis del contexto socioeconómico de las comunidades raizales asentadas en la zona de influencia del área protegida.
Apoyar al PNN Old Providence en la sistematización de los resultados del proceso	I) Sistematización de la información recopilada en entrevistas, videos, audios y generación de informes escritos	Documento de sistematización a ser incorporado en el Plan de Manejo del AP, como producto central del convenio.
Apoyar al PNN Old Providence en la socialización de los resultados	I) Desarrollar como mínimo dos espacios de socialización de los avances y resultados del proceso, y generar estrategias para la socialización con la comunidad.	Taller de socialización. de manera participativa como contribución al fortalecimiento identitario de las comunidades raizales

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES: Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **A. De Parques Nacionales Naturales – PNN OLD PROVIDENCE:** A. Prestar el apoyo técnico y logístico para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio. B. Garantizar la continuidad de las actividades planeadas al finalizar el presente convenio. C. Hacer cumplir las legislaciones vigentes relacionadas con el manejo del PNN Old Providence McBean Lagoon. D. Expedir como entidad competente los permisos que se requieran, al personal vinculado a la ejecución de las actividades del Convenio, previo cumplimiento de las normas establecidas para tal fin. E. Dar los créditos respectivos cuando se realicen publicaciones y materiales audiovisuales sobre actividades desarrolladas en





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE.

previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que **LA FUNDACION** para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA PRIMERA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **LA FUNDACION** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, NIT. 819.000.759-2**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la fotocopia del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: **a). Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **DÉCIMA CUARTA- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DECIMA NOVENA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 70416 del 12/10/2016 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000,00)**. **VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de **LA FUNDACION**. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA. - CUENTA DE LA FUNDACION SEA LAND & CULTURE: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en línea con el SIIF

✓





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE.

el marco de este Convenio. F. Los supervisores designados por cada una de las partes, realizarán la revisión conjunta de la ejecución del convenio. G. Hacer seguimiento, evaluación y análisis de las actividades, avances y resultados obtenidos en ejecución del objeto del Convenio. H. Aportar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000. M/CTE)**. **B. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** Son funciones de este Comité, adicional a las establecidas: a) Velar porque se cumpla el objeto de este Convenio; b) Evaluar y Aprobar el Plan anual propuesto y el cronograma de trabajo presentado por los Supervisores para realizar las labores conforme al objeto de este Convenio; c) Dirigir la ejecución de todas las acciones que se requieran para lograr las metas propuestas en los planes de trabajo respectivos, logrando así la operatividad del presente Convenio; d) Determinar la destinación de los fondos que se reciban y aprobar cambios en la destinación de éstos, siempre y cuando no se salgan de la finalidad de este Convenio.; e) Evaluar los avances y logros del presente Convenio y decidir acerca de los asuntos que por su importancia y características especiales sean sometidos a su consideración; f) Aprobar la valoración de los aportes en capacidad instalada para la vigencia correspondiente, presentada por los Supervisores del presente Convenio; h) Decidir sobre cambios o aclaraciones adicionales al presente Convenio; g) Este comité deberá reunirse anualmente o en cualquier momento por común acuerdo de sus integrantes; ii) Adicionalmente, como SUPERVISORES tendrán las siguientes responsabilidades: Verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones establecidas. Informar a la dependencia competente de Parques Nacionales sobre la ocurrencia de cualquiera de las causas que den lugar a la declaratoria de caducidad del presente contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima primera de este documento. Velar por el cumplimiento del plazo contractual. Avalar con su firma la solicitud de adición en cuantía y/o plazo del contrato, cuando ello fuera necesario. Informar al Área Administrativa de la Dirección Territorial de Parques Nacionales sobre el desarrollo y ejecución del contrato para efectos de la elaboración y suscripción del acta de liquidación. Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud y en los montos establecidos por la Ley y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato; iii) El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables, en los términos señalados por el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993; iv) Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la FUNDACIÓN y el contratista, deberán hacerse por escrito. **CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del convenio es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000,00)**, de los cuales parque aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 m/cte.)**, según certificado de disponibilidad N° 70416 del 12/10/2016, cuya fuentes es Nación; y **LA FUNDACION PROSEALAND**, aportará como contrapartida en especie, **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00)**, según certificado de fecha 30 de septiembre de 2016. Los recursos que soportan este convenio se describen a continuación: **a). FORMA DE PAGO:** - Parques Nacionales Naturales, realizará el desembolso de los recursos aportados en dinero **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, previa entrega y aprobación por parte de los Supervisores del Plan de Trabajo; adicionalmente la FUNDACION deberá allegar cuenta de cobro o Factura, y la constancia de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal de la FUNDACION en la que conste que se encuentran al día en las obligaciones de Seguridad Social y/o parafiscales. En todo caso los pagos se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer LA FUNDACION con la suscripción del convenio, exonerando de toda responsabilidad a la Entidad. **SEXTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución **TRES (03) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio; la ejecución del convenio será en el Municipio de Providencia y Santa catalina Islas. **SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán ejecutadas por **PARQUES NACIONALES** a través de los jefes de área protegida del Parque Nacional Natural OLD PROVIDENCE MCBEAM LAGOON, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y alcances del mismo y por parte de la FUNDACION: el director de la misma. **OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3º:** **PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **LA FUNDACION** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento





Parques Nacionales Naturales de Colombia
PNN Old Providence McBean Lagoon



MINAMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEA LAND & CULTURE OLD PROVIDENCE INITIATIVE.

Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el presente convenio a LA FUNDACION, a la Cuenta de ahorros N° 674011192 del Banco de Bogotá. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer a LA FUNDACION con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. **VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de PARQUES aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por LA FUNDACION y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a 10 días del mes de octubre de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

Por LA FUNDACION,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

GERMAN EUGENIO MARQUEZ CALLE
Representante Legal PROSEALAND

Proyectó: María Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTCA.
Revisó: Lixardo Bellesteros C. Asesor Contratista DTCA.
Marcela Cano-Jefe Área Protegida PNN Old Providence McBean Lagoon